



EXP 93940

8-499

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003962****DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA**
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**CONSIDERANDO:**

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-1014 de 26 de abril de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 2571, el 13 de junio de 2017, excluyó de la resolución masiva de inactividad No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-1702 de 18 de julio de 2016, lo que corresponde a la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A.; y, declaró de oficio la disolución y dispuso la liquidación por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en el tercer inciso del artículo 360 y en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, así como en la prevista en el artículo 19 del Reglamento de Intervención;

QUE en la Resolución referida en el considerando precedente, se designó como liquidadora a la economista Silvia Marcela López Merino, quien inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 10780 del Libro de Nombramientos el 18 de julio de 2017;

QUE dentro del trámite liquidatorio de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION, se recibió en esta Entidad una queja sobre el desempeño de la prenombrada liquidadora ingresada mediante comunicación con trámite No. 50105-0041-17 de 20 de marzo de 2018, suscrita por la señora Carmen Muñoz y el abogado Gonzalo Suarez M., Presidenta y Síndico del Comité de Acreedores de la mencionada compañía, solicitando se proceda al cambio de la liquidadora;

QUE dentro del seguimiento del proceso liquidatorio de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION, la Subdirección de Disolución efectuó una inspección tendiente a verificar las actuaciones de la liquidadora economista Silvia Marcela López Merino y hacer una evaluación del trabajo realizado, producto de lo cual emitió el informe de control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-0318 de 19 de abril de 2018, el mismo que contiene las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

- *La reunión que tuvo la liquidadora de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A., EN LIQUIDACIÓN, Economista Silvia Marcela López Merino con "posibles perjudicados", con quienes por un supuesto acuerdo determinó el pago de \$15 para cubrir publicaciones en prensa, es una gestión que no está contemplada en las incumbencias del liquidador establecidas en el artículo 387 de la Ley de Compañías.*
- *El artículo 387 numeral 2, en concordancia con el primer inciso del artículo 392 de la Ley de Compañías, establecen que el Liquidador debe suscribir juntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones. Por su parte el artículo 17 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016, establece: "Art. 17.- Falta de entrega de información.- Cuando el o los administradores de la compañía no entregaren al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos, se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros".*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES S.A.

Pág. 2

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003962

INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION

- Por tanto, la Ley de Compañías como el Reglamento de Disolución, establecen disposiciones que el liquidador debe observar en el cumplimiento de sus funciones. En el caso particular de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A., EN LIQUIDACIÓN, según lo informado por la misma liquidadora, si obtuvo acceso a balances financieros cortados al 2015, entregados por el ex contador de la compañía, sin embargo por criterio de la liquidadora, no puede reconocer estos balances por cuanto no tiene certeza física de las cifras y con el mismo criterio, no aplicó del artículo 17 del referido Reglamento de Disolución y en su defecto, presentó en calidad de Balance Inicial de Liquidación, un balance "en cero".
- En cuanto a la aplicación del artículo 393 de la Ley de Compañías la liquidadora manifiesta que no puede realizar el llamado a acreedores pues conforme al artículo 18 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016, puede ser realizado una vez que se cumpla la primera etapa que implica la aprobación del Balance Inicial de Liquidación, lo cual no ha sucedido.
- Se han presentado quejas en torno a la gestión de la Liquidadora, Economista Silvia Marcela López Merino pues desde su inscripción como tal el 18 de julio del 2017, no se han evidenciado resultados de su gestión, por su parte la referida liquidadora ha presentado informes de las actividades realizadas, pero manifiesta que: "...la compañía que represento, y de lo que conozco e investigado no tiene dinero, no tiene bienes utilizables, no tiene recursos de los cuales se pueda emplear para realizar el proceso de liquidación"
- Del análisis realizado al último informe y comunicación, presentada por la liquidadora de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A., EN LIQUIDACIÓN, Economista Silvia Marcela López Merino y de todo su accionar como tal, desde su posesión e inscripción, se desprende que dentro de las responsabilidades del liquidador contempladas en el Art. 387 de la Ley de Compañías se ha verificado hasta la fecha, el cumplimiento de los numerales: 1, 4, 5, 6, y 12 es decir: "1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación, 4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio, 5. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones, 6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía 12. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación". No obstante, se puede apreciar que el cumplimiento de los demás numerales establecidos en el referido Art. 387 de la Ley de Compañías, así como del artículo 393 del mismo cuerpo legal y la conducción en sí del proceso de liquidación, se ha dificultado significativamente por la falta de liquidez y la imposibilidad de determinar los reales activos de la compañía que le permita hacer frente a sus acreencias, así como por la serie de litigios (8 procesos judiciales) que enfrenta actualmente la compañía.
- Sin embargo, se evidencia que la Economista Silvia Marcela López Merino, en su calidad de liquidadora no ha tomado acciones acertadas en pro de avanzar con el proceso liquidatorio amparándose en los sustentos previstos en la Ley y Reglamentos aplicables a la materia. Por tanto, ha demostrado desacierto en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 23 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016";

X-3



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Pág. 3

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003962
INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION

QUE el artículo 22 del "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", señala:

- *"Art. 22.- Evaluación.- El liquidador estará sujeto a evaluación permanente de sus actividades por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El Superintendente o su delgado podrá reemplazarlo o removerlo en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar."*

QUE el numeral 2 del artículo 391 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 23 del "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", establece lo siguiente:

"Art. 391.- El liquidador designado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede ser removido por éste, de oficio o a petición de socios o accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado, cuando a criterio del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros se hubiere producido alguno de los siguientes hechos: (...) 2. Negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones",

QUE mediante disposición del 24 de abril de 2018, a través del Sistema Integrado de Trámites, el suscrito Intendente de Compañías de Quito, autorizó a la Subdirección de Disolución preparar la resolución para remover a la economista Silvia Marcela López Merino y designar a la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, como nuevo liquidadora; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 14 de febrero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMOVER de oficio a la economista Silvia Marcela López Merino del cargo de liquidadora de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION, conferido mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-1014 de 26 de abril de 2017, por encontrarse incurso en la causal de remoción prevista en el numeral 2 del artículo 391 de la Ley de Compañías, al haber demostrado desacierto en el ejercicio de sus funciones.

Producto de la remoción que se ordena, la prenombrada liquidadora pierde el derecho a la retribución por su trabajo, de conformidad con el artículo 24 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010 de 21 de septiembre de 2016, que contiene el "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Pág. 4

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003962
INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR a la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, para el cargo de liquidadora de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACIÓN, quien no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación; y, conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, cancele la inscripción del nombramiento de la liquidadora de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACIÓN, conferido a la economista Silvia Marcela López Merino, mismo que consta bajo el No. 10780, el 18 de julio de 2017, y, a su vez proceda a inscribir el nombramiento de la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, como liquidadora de la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010 de 21 de septiembre de 2016, que contiene el "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016.

Con la publicación del referido extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR a la liquidadora designada que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR el contenido de esta resolución al Director Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5 CUMPLIDO, vuelva el expediente.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Pág. 5

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003962
INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 07 de mayo de 2018.

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Ref. 394

ACEPTO el nombramiento de liquidadora de la compañía **INTEGRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS INPROIN S.A. EN LIQUIDACION. DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz; que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidadora; que me encuentro habilitada para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero; y, que puedo ser firma autorizada y **ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que señala: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios accionistas o terceros."

Distrito Metropolitano de Quito, a **17 MAYO 2018**

Ing. Fabiola Amparo Andrade Bolaños
LIQUIDADORA
C.C. No. 1707360739

FMAA.
Ref. 113
Exp. 93940
Tr. 9560-0041-18